

**RESOLUCION No. 120 del 17 de febrero de 2023**

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Arquidiócesis de Cartagena para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a través de iglesias y/o confesiones religiosas, para los estudiantes que encuentren matriculados en el SIMAT, e identificados en el estudio de insuficiencia, en la INSTITUCION EDUCATIVA EMMA CECILIA ARNOLD: en el municipio de El Carmen de Bolívar"

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en ejercicio de sus facultades legales según Decreto Departamental No 75 de 2018, 26 de 2020 y 381 de 2021, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decretos 1082 y 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**FUNDAMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD CONTRACTUAL**

En la Constitución Política en el título I "De los principios fundamentales", el Artículo 1 expone: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En concordancia a este principio el Artículo 67 dispone: "la igualdad de toda persona humana, la inalienabilidad de los derechos de las personas sin discriminación alguna; la protección especial a personas que por condición económica, física o mental, se encuentren en condición de protección especial".

El artículo 67 de la Carta Política establece que la Educación es un Servicio Público a cargo del Estado, en cuya financiación y administración participan la Nación y las Entidades Territoriales. Definiendo como uno de sus objetivos: Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado.

El artículo 44 de la Constitución Política determina que la educación es un derecho fundamental y prevalente de los niños, protegido por la familia, la sociedad y el Estado, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

El artículo 68 de la Constitución Nacional otorga a los particulares la facultad de fundar establecimientos educativos, con participación de la comunidad educativa en la dirección de los mismos, así como la obligación de impartir la enseñanza con personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, profesionalización y dignificación de la actividad docente.

El inciso 4º del artículo 356 de Carta Magna define al Sistema General de Participaciones de los departamentos como la fuente de financiación de los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media.

Es un fin esencial y fundamental del estado la solución de las necesidades en educación, en los términos del artículo 366 de la Constitución.

Para el Departamento de Bolívar – Secretario de Educación es un deber, un servicio público y un fin esencial del estado garantizar el derecho fundamental a la educación a través de la prestación del servicio de educación a los menores.

Fundamentos legales:

**RESOLUCION No. 120 del 17 de febrero de 2023**

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Arquidiócesis de Cartagena para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a través de iglesias y/o confesiones religiosas, para los estudiantes que encuentren matriculados en el SIMAT, e identificados en el estudio de insuficiencia, en la INSTITUCION EDUCATIVA EMMA CECILIA ARNOLD; en el municipio de El Carmen de Bolívar"

a. Leyes y Decretos

- El artículo 4º de la Ley 115 de 1994, determina que: "Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento."
- El artículo 200 de la Ley 115 de 1995 otorga al Estado la posibilidad de contratar con las iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten servicios de educación en los establecimientos educativos.
- Acorde con la ley 715 de 2001 una de las competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados es: Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.
- El artículo 27 de la Ley 715 de 2001 preceptúa que los Departamentos podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con Entidades Estatales o no Estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participación.
- La Ley 1098 de 2006 en su artículo 28 dispone: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de Preescolar y 9 de educación básica..."
- De conformidad con el artículo 1º de la Ley 1294 de 2009, solo se podrá contratar con entidades sin ánimo de lucro particulares cuando las estatales no sean suficientes para cubrir la demanda educativa; garantizando como mínima la atención del ciclo completo de estudiantes de educación básica, sin que el valor de la asignación por alumno financiado supere el definido por la Nación.

b. Fundamento contractual

- El artículo 2.3.3.5.6.8.1. 1075 de 2015 establece que el "Plan de apoyo emocional constituyen los planes mediante los cuales el establecimiento educativo desarrolla estrategias enmarcadas dentro del ámbito escolar, para mitigar el impacto que las secuelas de la condición de enfermedad y del aislamiento puedan causar en el beneficiario y su familia."
- El artículo 2.3.3.5.6.8.2. del Decreto 1075 de 2015 asigna a la entidad territorial certificada en educación la responsabilidad de "implementar las acciones necesarias para que los establecimientos educativos oficiales y privados realicen las modificaciones pertinentes a los respectivos Proyectos Educativos Institucionales (PEI), con el propósito de diseñar e implementar los planes de Apoyo Emocional correspondientes."
- Los artículos 2.3.3.5.6.8.4. y 2.3.3.5.6.9.1. determinan que en la implementación del Plan de Apoyo Emocional se debe contemplar entre otros:
  1. Que los padres de familia o acudientes del beneficiario reporten al establecimiento educativo todos los diagnósticos e incapacidades, a fin de implementar un plan de apoyo emocional particularizado a sus características propias.
  2. Que el establecimiento educativo socialice e implemente con los estudiantes y docentes el Plan de Apoyo Emocional.
  3. Que se contemple una evaluación periódica que permita identificar los progresos que suscita la implementación del Plan de Apoyo Emocional en los estudiantes beneficiarios.

Así mismo a partir del 12 de julio de 2013 las entidades territoriales certificadas en educación deberán apropiar los recursos necesarios para la implementación del Apoyo Académico Especial, los cuales serán financiados con recurso del Sistema General de Participaciones y con recursos propios de entidades territoriales.

**RESOLUCION No. 120 del 17 de febrero de 2023**

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Arquidiócesis de Cartagena para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a través de iglesias y/o confesiones religiosas, para los estudiantes que encuentren matriculados en el SIMAT, e identificados en el estudio de insuficiencia, en la INSTITUCION EDUCATIVA EMMA CECILIA ARNOLD: en el municipio de El Carmen de Bolívar"

Para satisfacer la necesidad de prestación del servicio, planteada en los estudios previos, el Departamento requiere en algunos establecimientos educativos oficiales vincular a un operador que acredite su saber hacer en la atención de niños en contextos de social en zonas rurales dispersas y de difícil acceso, medios financieros, administrativos, operativos y logísticos, idoneidad (Decreto 1851 de 2015) para promocionar e implementar estrategias de desarrollo pedagógico exitosas a la población educativa matriculada en las Instituciones educativas que presentan insuficiencia a través de iglesias y/o confesiones religiosas indicadas en el estudio de insuficiencia y limitaciones presentado ante el Ministerio de Educación, como se describe a continuación:

<b>ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO – SEDE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO</b>
<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMMA CECILIA ARNOLD –EL CARMEN DE BOLÍVAR</b>

La población estudiantil que se proyecta como necesidad a atender se ajustará a la propuesta presentada por el Contratista siempre que se ajuste a la matrícula registrada en el SIMAT para el calendario 2022, en los establecimientos educativos indicados.

Que una de las competencias de los Departamentos, acorde con la ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados es: Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 determina que los Departamentos podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con Entidades Estatales o no Estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participación.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1294 de 2009, solo se podrá contratar con entidades sin ánimo de lucro particulares cuando las estatales no sean suficientes para cubrir la demanda educativa; garantizando como mínima la atención del ciclo completo de estudiantes de educación básica, sin que el valor de la asignación por alumno financiado supere el definido por la Nación.

Que el citado Artículo 8º consagra como: "*Requisitos específicos para la celebración de contratos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 715 de 2001 y 1º de la 1294 de 2009, para realizar la contratación del servicio público educativo con cualquier fuente de recursos y en los términos del presente decreto, las entidades territoriales certificadas deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:*

- a) Realizar un estudio que demuestre la insuficiencia en los establecimientos educativos del Estado y, en consecuencia, la necesidad de la contratación. Este estudio deberá realizarse previamente a la conformación o actualización del Banco de Oferentes y a la celebración de los contratos y con base en los resultados de la planeación de cobertura y de la proyección de cupos, en los términos establecidos en la resolución de matrícula expedida por el Ministerio de Educación Nacional.*
- b) Garantizar que, en desarrollo de la contratación que realicen, se preste el servicio educativo formal durante todo el año lectivo y se ofrezcan en su totalidad los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados determinados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o en el Proyecto Educativo Comunitario (PEC).*

**RESOLUCION No. 120 del 17 de febrero de 2023**

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Arquidiócesis de Cartagena para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a través de iglesias y/o confesiones religiosas, para los estudiantes que encuentren matriculados en el SIMAT, e identificados en el estudio de insuficiencia, en la INSTITUCION EDUCATIVA EMMA CECILIA ARNOLD; en el municipio de El Carmen de Bolívar"

*c) Establecer oportunamente el listado de los niños, niñas y jóvenes que serán atendidos en desarrollo de cada contrato. La relación de estos estudiantes deberá ser remitida a cada contratista debidamente firmada por el Secretario de Educación de la respectiva entidad territorial certificada y hará parte integral del contrato que se suscriba".*

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º dispone que "la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:  
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

**LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS**

La consulta de los documentos previos y asociados al presente Convenio podrán ser verificados en la Secretaría de Educación de la Gobernación y en el Portal Único de Contratación - SECOP: [WWW.CONTRATOS.GOV.CO](http://WWW.CONTRATOS.GOV.CO).

**PRESUPUESTO OFICIAL**

De acuerdo a la tipología aprobada al Departamento de Bolívar el Ministerio de Educación procede a la asignación de recursos para la población atendida, a través de la fuente de financiación denominada Sistema General de Participaciones, la Gobernación de Bolívar, apropiada en el presupuesto del Departamento de Bolívar en los códigos 2.3.2.02.02.009-0132, 2.3.2.02.02.009-0133, 2.3.2.02.02.009-0134 y 2.3.2.02.02.009-0135 como consta en certificado de disponibilidad presupuestal No 68 del 26 de enero de 2023 por la suma de (\$611.221.246.00) SEISCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001.

**OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE APOYO CON LA ARQUIDIÓCESIS DE CARTAGENA PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR INSTITUCION EDUCATIVA EMMA CECILIA ARNOLD, PARA BENEFICIAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA CON CALIDAD A 650 ESTUDIANTES PROYECTADOS Y MATRICULADOS EN EL SIMAT...

**ALCANCE DEL OBJETO.**

- El mejoramiento de la calidad educativa a través de la implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en el establecimiento educativo: municipio de El Carmen de Bolívar INSTITUCION EDUCATIVA EMMA CECILIA ARNOLD.
- Desarrollar el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), con el fin de medir el trabajo adelantado en cada establecimiento educativo y determinar cómo puede mejorar la institución en cada uno de los ciclos educativos —Básica Primaria, Básica Secundaria y Media— en los componentes de progreso, desempeño, eficiencia y ambiente escolar.

**RESOLUCION No. 120 del 17 de febrero de 2023**

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Arquidiócesis de Cartagena para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a través de iglesias y/o confesiones religiosas, para los estudiantes que encuentren matriculados en el SIMAT, e identificados en el estudio de insuficiencia, en la INSTITUCION EDUCATIVA EMMA CECILIA ARNOLD; en el municipio de El Carmen de Bolívar"

- Propender y mejorar los resultados en calidad de la prestación del servicio educativo, confirmando los consecuencias de la implementación mediante los resultados de las PRUEBAS DE ESTADO SABER 3º, 5º, 9º Y llen las áreas de lenguaje y matemáticas, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES.

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Procédase al trámite legal y reglamentario pertinente para adelantar la modalidad de contratación directa para Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Arquidiócesis de Cartagena para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a través de iglesias y/o confesiones religiosas, para los estudiantes que encuentren matriculados en el SIMAT, e identificados en el estudio de insuficiencia, en la INSTITUCION EDUCATIVA EMMA CECILIA ARNOLD; en el municipio de El Carmen de Bolívar, para beneficiar la atención educativa con calidad a 650 estudiantes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios previos y el certificado de disponibilidad presupuestal No 68 del 26 de enero de 2023

La consulta de los documentos previos y asociados al presente Convenio podrán ser verificados en la Secretaría de Educación de la Gobernación y en el Portal Único de Contratación – SECOP II; [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Turbaco, a los 17 días de febrero de 2023

  
**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
Secretario de Educación

Revisó:

Alejandra López Morales - Directora de Cobertura   
Ramiro Turizo - PE Dirección de Cobertura  
Erick  Romero - PU - Contratos